

ACUSE 009356

Oficio No. COFEME/18/2634

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se da a conocer el Formato de Guía de Pesca para amparar el transporte de productos pesqueros.***

Ciudad de México, a 29 de junio del 2018



ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se da a conocer el Formato de Guía de Pesca para amparar el transporte de productos pesqueros***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de junio de 2018, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta CONAMER exime a la SAGARPA de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el mismo, tiene por objeto:

- I. Expedir el formato aplicable a la presentación del trámite: Guía de pesca (Formato), registrado en el Registro Federal de Trámites y Servicios del Estado, con homoclave CONAPESCA-01-070. Asimismo, indica que dicho Formato, a reserva de ser alterado, podrá reproducirse libremente en cualquier medio, especificando que la impresión deberá hacerse en hojas blancas tamaño carta.
- II. Dar a conocer la dirección electrónica mediante la cual el Formato podrá ser requisitado y entregado. A su vez, señala que, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola y su personal de atención al público, deberá proporcionar la orientación e información necesaria para la realización del citado trámite.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la *Ley General de Pesca y Acuacultura*³, mediante el cual se establece que el traslado por vía terrestre, marítima o aérea de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o acuacultura deberá realizarse al amparo de la Guía de Pesca, de conformidad con el Formato que expida la SAGARPA.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicada en el DOF el 24 de julio de 2007 y reformada por última vez el 24 de abril de 2018.

2

388800

SECRET

En este sentido, toda vez que los requisitos y procedimientos señalados ya están previstos por el *Formato de la Guía de Pesca* publicado originalmente en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de febrero de 2004, sin adicionar requisitos u obligaciones a los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento, adicionales a los establecidos por el marco regulatorio vigente.

Bajo tales argumentos, la CONAMER observa que derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, artículo 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴, así como el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/ORM

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES

29 JUN. 2018

RECIBIDO
RÚBRICA 12154